

RESOLUCIÓN CS Nº 206 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 30 de mayo de 2025

Expediente Nº 20.320/23

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la entonces Sede Regional Tartagal en transición a Facultad tramita el llamado a Inscripción de Interesados para la cobertura de un (1) cargo de AUXILIAR DOCENTE DE PRIMERA CATEGORÍA, con Dedicación Simple para la asignatura LITERATURA ESPAÑOLA, carrera de Licenciatura y Profesorado en Letras que se dicta en Sede Regional Tartagal en transición a Facultad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora se expidió en tiempo y forma emitiendo Dictamen de Minoría (fs. 87/90) aconsejando la designación de la postulante Leila Jimena OVANDO y Dictamen de Mayoría (fs. 91/98) aconsejando DECLARAR DESIERTO el llamado.

Que a fs. 109 obra recurso de la postulante OVANDO en contra el Dictamen del Jurado de Mayoría, motivada en el hecho de que la Prof. María Marta Lujan (miembro de la Comisión Asesora) se excusara en tres concursos, expresando su voluntad de no actuar como Jurado en ningún concurso en el que se encuentre inscripta la recurrente, ni ningún miembro de su familia, concluyendo que la misma no podría haber actuado con imparcialidad.

Que mediante Resolución Nº 186/2024- TAR-UNSa de rechaza la impugnación presentada por la postulante Esp. Leila Jimena OVANDO y aprueba el Dictamen de Mayoría emitido por la Comisión Asesora, fundamentado en el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 22726 (fs. 112).

Que a fs. 118-119 la Esp. OVANDO presenta Recurso en contra de la referida Resolución solicitando se haga lugar al mismo y se la designe en el cargo referido aprobando el Dictamen de Minoría suscripto por el Prof. Ariel Wilde.

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 22.907 que en parte expresa:

“En esta nueva presentación, no innova respecto de los cuestionamientos, sino que profundiza en explicaciones respecto al porque no recusó a la miembro del Jurado en la oportunidad prevista reglamentariamente para ello.

En tal sentido explica que no lo hizo porque esperaba que la miembro del Jurado, que cuestiona extemporáneamente, se excuse de intervenir, como lo hizo en otra oportunidad.

Además, cuestiona el hecho que no se ha ya solicitado ampliación de Dictamen al Jurado.

Analizado el planteo se advierte que la postulante no puede pretender la nulidad del concurso debido a que su expectativa de excusación (por parte de la Jurado) no se cumplió. Por otro lado, vencido el término para que aquella se excusara, no realizó manifestación alguna sino hasta conocer el resultado adverso en el concurso.

Por su parte, al momento de impugnar, no realizó una crítica razonada del Dictamen del Jurado, razón por la cual no existía motivo para solicitar al Jurado que amplié el mismo. Por otra parte, la autoridad no está obligada sino facultada para, eventualmente, realizar tal requerimiento.

En virtud de lo expresado, a criterio del suscripto, corresponde rechazar el recurso de marras”.

Expte. Nº 20.320/23

1/2

RESOLUCIÓN CS Nº 206 / 2025



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que se comparte lo expresado precedentemente por Asesoría Jurídica de esta Universidad.

Que luego de una exhaustiva revisión de las actuaciones se concluye que en el presente llamado se han seguido todos los procedimientos establecidos en el Reglamento de Concurso.

POR ELLO y, atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 97/25,

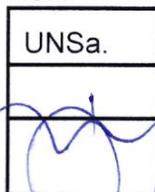
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3º Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2025)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la Esp. Leila Jimena OVANDO en contra de la Resolución Nº 186/2024- TAR-UNSa de la entonces Sede Regional Tartagal en transición a Facultad, en un todo de acuerdo al Dictamen Nº 22.907 de Asesoría Jurídica de esta Universidad.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Esp. OVANDO de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "*Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria.*"

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: postulante OVANDO y Facultad Multidisciplinar Tartagal. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Mg. MIGUEL MARTÍN NINA
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA